

Señor

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2012-00131

DDTE.: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

DDOS.: CARLOS EDUARDO ARANGO VILLEGAS

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá y T.P. N° 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y subsidio APELACIÓN en contra del auto del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito con base en los siguientes argumentos:

1. Fundamenta el despacho su decisión, al indicar que el proceso en referencia cumple los requisitos del artículo 317 C.G.P., pues cuenta con dos años desde la última actuación, sin embargo no es cierto que se haya cumplido dicho requisito dentro del presente asunto.
2. Debe tener en cuenta el despacho que dentro del proceso en referencia se profirieron autos de fechas 13 de octubre de 2020 y 14 de octubre de 2020 por lo que no se han dado los presupuestos exigidos por la norma para aplicación a la norma citada por el despacho y terminar el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, no siendo posible emitir auto que termina el presente asunto por desistimiento tácito, solicito al despacho, sea revocado el auto recurrido en su integridad.

Atentamente,


ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C.C. N° 1.018.416.078 de Bogotá.
T.P. N° 179.184 del C.S.J.
Cod. 1000190